

# Boletín Oficial

## DE LA

# PROVINCIA DE CÓRDOBA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA oficial.

(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE).

### SUSCRICIÓN PARTICULAR

En CÓRDOBA: Un mes, 8 pesetas.—Trimestre, 25.—Seis meses, 45.—Un año, 88.

FUERA DE CÓRDOBA: Un mes, 4 pesetas.—Trimestre, 11,25.—Seis meses, 22,50.—Un año, 45.

Número suelto, 38 céntos. de peseta.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (ORDENES DE 2 DE ABRIL, DE 8 Y 21 DE OCTUBRE DE 1854.)

### Presidencia del Consejo de Ministros.

(Gaceta del día 20.)

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

### Junta provincial del censo electoral de Córdoba

Presidencia de la Excm. Diputación y de la Junta provincial del censo electoral.

Circular núm. 161.

Teniendo en consideración que las listas originales enviadas por los Ayuntamientos á la Junta provincial del censo se confeccionaron con los datos que resultaban en las últimas rectificaciones de los empadronamientos vecinales, según previno la segunda disposición transitoria de la ley; y fijándose en que, por la referida causa, no pudieron consignarse en dichas listas los cambios domiciliarios sobrevenidos con posterioridad á las rectificaciones citadas, se comprende fácilmente que ni el libro del Censo electoral, nacido de aquellas, ni las electorales impresas, que son la copia de éste, han de concordar en este punto con la realidad de los domicilios actuales de los electores.

Más como la ley por el párrafo 1.º de su art. 40 impone á las Juntas provinciales la obligación de

comunicar á los interesados sus nombramientos de Interventores y suplentes; y como esta Junta no tiene otros medios que el libro del Censo electoral, para conocer la dirección que debe dar á sus comunicaciones, medio que, ya hemos visto no es veraz en este punto para todos los casos, resulta que, si se utilizara, como es preciso interin no se disponga de otro, se corre el riesgo de que por causa de las dilaciones, no despreciables, que esto ocasiona, y por el error, sobretudo, de los domicilios que se escriban en los sobres, puedan no llegar oportunamente á poder de los destinatarios las credenciales, con las citaciones simultáneas de sus nombramientos, y sobrevenir una constitución indebida, viciosa ó ilegal de mesas electorales.

Esta presidencia por tanto, en previsión de tales defectos, no halla otro recurso que recomendar eficazmente á los que aspiren á su proclamación de candidatos, que en las listas de nombramientos y de propuestas de Interventores, á que tienen derecho según los artículos 37 y 43 de la ley, se sirvan consignar al lado del nombre del interesado, el verdadero y actual domicilio que éste tenga; unico ó más fácil medio para que no se entorpezca ó dificulte el abrumador trabajo de la Secretaría en esta ocasión y de que puedan cumplirse oportuna y escrupulosamente todos los preceptos legales.

De esperar es por consiguiente que por los interesados se acceda á los deseos de esta presiden, y que al conocerse las razones que justifican esta recomendación se coadyuve portodosalmejor y más fácil cumplimiento de la ley.

Córdoba 21 de Enero de 1891.  
—El Presidente, El Conde de Hust.

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

### PROVINCIA DE CORDOBA

Circular número 146.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que en el improrrogable término de ocho días, á contar desde la publicación de la presente en el periódico oficial, remitan á este Gobierno los datos que arroje la Estadística demográfico sanitaria referente á la epidemia de viruela y difteria que se haya sufrido en cada población, para lo cual utilizarán la hoja modelo núm. 1. E. que se les envió últimamente por el correo del 9, según aparece de la circular núm. 71 publicada en el BOLETÍN OFICIAL del día 10, encargando por la presente á todos los Ayuntamientos cumplan con la mayor exactitud el servicio que se les encomienda, por tenerlo así interesado la Dirección general á este Gobierno de mi mando.

Córdoba 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,  
Antonio Castañón y Faes

Circular núm. 147.

### Empadronamiento

Con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 3.º título 1.º de la vigente ley municipal, en el pasado mes de Diciembre, han debido proceder los Ayuntamientos á la rectificación del padrón de habitantes de su respectivo término, servicio que necesariamente debió quedar ultimado dentro de dicho mes, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones que estimen convenientes á su derecho, en los plazos señalados por los artículos 20 y 21 de la misma ley.

Al señalar á los señores Alcaldes el cumplimiento de los indicados preceptos, me prometo de su celo que observarán fielmente cuanto en ellos se le previene, procediendo con estricta sujeción á los mismos en la tramitación de las reclamaciones y recursos á que diere lugar la rectificación del citado empadronamiento.

Córdoba 19 de Enero de 1891.

El Gobernador,

Antonio Castañón y Faes

### AYUNTAMIENTOS

#### Montemayor

Núm. 134.

D. Juan Galán Jiménez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose presentado al Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, respectivas al año económico de 1889 á 90, y su período de ampliación, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, para que los vecinos que gusten, puedan examinarlas y deducir por escrito las observaciones que ocrean convenientes; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, no serán oídas las que se presenten.

Y para conocimiento del público, se fija el presente en Montemayor á 14 de Enero de 1891.—Juan Galán.

## Montilla

Núm. 139.

D. Juan Bautista Pérez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hace saber: Que modificados los artículos 31 y 35 de la ley orgánica municipal por el art. 12 del Real decreto de adaptación, y teniendo presente lo preceptuado por el art. 38 y siguientes de aquella y por la segunda disposición transitoria de expresado Real decreto, el Ayuntamiento por acuerdo adoptado en sesión del día 17 del que cursa, ha acordado la división del término municipal en los distritos y secciones que á continuación se expresan:

Primer distrito, Casas Ayuntamiento

## Primera sección

Comprende las calles: Alfonso XII, Berrio, Cárcel, Escuchuela, Yedra, Iglesia, Juan Díaz, Lorenzo Venegas, Mesones, Matadero, Plaza del Sol, Santa Brígida y Tarasquilla.

## Segunda sección de ídem

Comprende las calles: Barreruela, Lorenzo Duque, Llano del Palacio, Molinos Alta, Idem Baja, Melgar, Pozo Dulce, Romo y San Francisco.

Segundo distrito, Escuelas públicas

## Primera sección

Comprende las calles: Arroyo, Aleluya, Alta y Baja, Agustín, Capitán D. Gonzalo, Enfermería, Escuelas, Horno Alcaide, Herradores, Indio, Luis Fernández, Pineda, San Luis, San Juan de Dios, Santa Ana, Tercia y Torrecilla.

## Segunda sección de ídem

Comprende las calles: Alamillos, Blanca, Coto, Cruz, Fuentes, Gavia, Jaime, Lozano, Peñuela, Pabón y San Sebastián.

Tercer distrito, San Juan de Dios

## Primera sección

Comprende las calles: Aparicio, Corredera, Córdón, Lozano, Lombardo, Moñiz, Puerta Aguilar, Palomar, Ramos, Santa Catalina, San Fernando y Sánchez Molero.

## Sección segunda de ídem

Comprende las calles: Antón Aguilar, Altillos, Córdoba, Ciprés, San José, Zabala Alta, Zabala Baja y Aldea de Santa Cruz.

Cuarto distrito, San Agustín

## Primera sección

Comprende las calles: Ancha, Estación, Juan Colín, Prietas, Sala, Silera y Sotollón.

## Segunda sección de ídem

Comprende las calles: Burgueño, Dientes, Fuente Alamo, Horno, Márquez, Nueva, Ortega Parra, y Santiago.

Lo que se anuncia al público en ejecución y á los efectos preceptuados por el art. 38 de la ley orgánica municipal.

Montilla 17 de Enero de 1891.— Juan B. Pérez.—Luis Vaca, Secretario.

## PROVINCIA DE CORDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE CABRA

Ayuntamiento de Nueva Carteya.

Año de 1891.

Núm. 133.

Lista de los individuos que como Concejales los primeros y mayores contribuyentes los segundos, tienen voto en este pueblo para elegir Compromisarios que con la Excmo. Diputación provincial, votarán los Senadores prevenidos en el artículo 2.º de la Ley de 8 de Febrero de 1877.

Número de orden	Nombres y apellidos de los electores	Calles	Contribución directa que pagan		Total — Pts. Cts.
			Territorial Pts. Cts.	Industrial Pts. Cts.	
<b>CONCEJALES</b>					
1	D. Antonio Luna Giménez	Llana			
2	Cristóbal Ortega Luna	Córdoba			
3	Juan Ramirez Ortega	Baena			
4	Miguel Morales Torralbo	Llana			
5	José Luna Bujalance	Córdoba			
6	Rafael Giménez Casas	Plaza			
7	Francisco Muñoz Priego	Llana			
8	Antonio Merino Muñoz	Idem			
9	Antonio José Luque Fernández	Córdoba			
10	Francisco Ortega y Ortega	Llana			
<b>CONTRIBUYENTES</b>					
11	D. Vicente Caballero Moreno	Córdoba	20 69	293 16	313 86
12	Rafael Santaella Bejijar	Campo	286 34		286 34
13	Juan de Tapia Polo	Baena	238 16		238 16
14	Juan de Tapia Ortega	Córdoba	11 36	185 98	197 34
15	Fernando Sequeira Ruiz	Calvario	25 44	162 31	187 75
16	Juan Eulogio Merino Poyato	San Pedro	185 52		185 52
17	Juan de Cuevas Gallardo	Montilla	151 22		151 22
18	Antonio Merino Cantero	Idem	139 59		139 59
19	Manuel Ortega Ordóñez	Mediodía	138 63		138 63
20	José María Luna Priego	Córdoba	8 79	112 55	121 34
21	Cárlos Vergara Vargas	Campo	116 86		116 86
22	Eduardo Vergara Vargas	Idem	116 86		116 86
23	Vicente Polo y Polo	Plaza	111 18		111 18
24	José María Ortega Roldán	Córdoba	38 81	71 01	109 82
25	Eusebio Priego Urbano	Llana	89 30	16 23	105 53
26	Juan Pérez Rueda	San Pedro	96 23		96 23
27	Juan Padilla Muñoz	Norte	61 71	33 81	95 52
28	Damián Dabó Ardiá	Llana	23 46	70 33	93 79
29	Juan José Urbano Padilla	Canteras	77 16		77 16
30	Feliciano Cuevas Segura	Llana	28 64	47 34	75 98
31	Antonio Roldán Pérez	Idem	74 84		74 84
32	José Pérez Moreno	Idem	74 06		74 06
33	Francisco Polo Martínez	Idem	72 07		72 07
34	Mateo Ramirez Roldán	Campo	71 45		71 45
35	Angel Fernández Mariscal	Montilla		70 33	70 33
36	Antonio José Roldán Luque	Campo	70 24		70 24
37	Antonio María Giménez Jurado	Llana	69 07		69 07
38	Antonio María Luque Pavón	Montilla	21 21	47 34	68 55
39	Antonio Priego y Priego	Campo	66 89		66 89
40	Francisco Oteros Ortega	Córdoba	66 19		66 19
41	José María Ortega Ortega	Levante	64 22		64 22
42	Antonio Oteros Ortega	Plaza	63 72		63 72
43	Luis Manuel de la Cruz	Montilla	39 71	21 64	61 35
44	Juan García Serrano	Llana	13 49	47 34	60 83
45	Antonio Pérez Serrano	Nueva	60 37		60 37
46	Vicente Priego y Priego	Mayor	12 34	47 34	59 68
47	Francisco José Tienda Cantero	Llana	58 24		58 24
48	Félix Roldán del Aguila	Montilla	57 25		57 25
49	Cristóbal Muñoz Caballero	Llana	8 54	47 34	55 88
50	Antonio Montero Cortés	San Pedro	55 72		55 72

Y para remitirlo al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva disponer su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, se pone la presente, con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Nueva Carteya á 1.º de Enero de 1891.—El Secretario, Eusebio Priego.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Luna.

## PUEBLO DE VILLARALTO

PROVINCIA DE CORDOBA

PARTIDO JUDICIAL DE HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 138

Copia de las listas de Compromisarios para la de Senadores, que han de regir en las próximas elecciones.

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Calles	Cantidades que pagan				Total	
			Te-rritorial		In-dustrial		—	
			Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Pts.	Cts.
Señores del Ayuntamiento								
1	D. Manuel Sánchez y Sánchez							
2	Fausto Fernández Martín							
3	Juan Fernández Gómez							
4	Manuel Martín Ruiz							
5	Antonio Valverde Peralvo							
6	Felipe Sánchez Martín							
7	Aquilino Sánchez Muñoz							
8	Bartolomé Fernández Gómez							
9	Manuel Gómez Orellana							
CONTRIBUYENTES								
1	D. Miguel Sánchez Martín	Herilla	70	52			70	52
2	Juan Gómez Martín	Idem	22	82			22	82
3	Sebastián Peña Moreno				52		52	
4	Juan Fernández Medina	San Pedro	56	40			56	40
5	Juan Fernández Gómez	Idem	93	98			93	98
6	Manuel Valverde Peralvo	Idem	59	08			59	08
7	Alfonso Muñoz Fernández	Idem	48	50			48	50
8	Manuel José Gómez	Oscuro	33	50			33	50
9	Manuel Gómez Sánchez	Real	30	72			30	72
10	Manuel García Martín	Idem	39	54			39	54
11	Juan Sepúlveda Ruiz	Idem	47	86			47	86
12	Joaquín Sánchez y Sánchez	Viñuelas	46	66			46	66
13	Juan José Sánchez Martín	Idem	32	32			32	32
14	Manuel Gómez Toril	Plaza	23	72			23	72
15	Bartolomé Peralvo Muñoz	Idem	71	92			71	92
16	Bartolomé Peralvo Sánchez	Risco	57	96			57	96
17	Francisco Antonio González	Cementerio	77	02			77	02
18	Ramón Ruiz Molina	Herilla	47	42			47	42
19	Joaquín Luna Sánchez	Estanco viejo	29	42			29	42
20	Manuel Fernández Gómez	Campos	40	74			40	74
21	Pedro Palomero González	Estanco viejo	68	28			68	28
22	Miguel Peralvo Gómez	Viñuelas	28	02			28	02
23	Manuel Moyano Sánchez	Estanco viejo	53	31	52		105	31
24	Manuel Muñoz Fernández	Idem	47	34			47	34
25	Sancho Sánchez y Sánchez	Risco			35		35	
26	León García Sánchez	Idem	21	36			21	36
27	Tomás Sánchez Caballero	Idem	51	70			51	70
28	Gumersindo Gómez Morales	Plaza	29	86			29	86
29	Felix Fernández Gómez	Pastores	28	18			28	18
30	Domingo Fernández Gómez	San Pedro	37	04			37	04
31	Crespo López Eladio	Idem	30	44			30	44
32	Francisco Luna Gómez	Viñuelas	25	98			25	98
33	Doroteo Fernández Muñoz	San Pedro	47	54			47	54
34	Francisco López Gómez	Santa María	34	14			34	14
35	Manuel Muñoz Ruiz	Viñuelas	12	72			12	72
36	Antonio Rubio Gómez	Herilla	53	96			53	96
37	Manuel Meraño Muñoz	San Pedro	14	34			14	34
38	Diego García Sánchez	Risco	10	98			10	98
39	Antonio Peralvo Fernández	San Pedro	13	48			13	48
40	Miguel Valverde Peralvo	Risco	12	82			12	82

Villaralto á primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—El Secretario, Diego García.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

Lucena

Núm. 135.

A virtud de lo acordado por el excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad, se saca á subasta la obra de reparación de la plaza de Santiago, detallada en el expediente de su razón, bajo el tipo de mil trescientas sesenta y una pesetas y con sujeción al plano, presupuesto y pliegos de condiciones facultativas y generales expuestos al público, para su examen, en la Secretaría de la expresada Corporación.

La subasta se celebrará á la una de la tarde del día 6 de Febrero próximo, en la sala despacho de esta Alcaldía, situada en la casa capitular, bajo mi presidencia y con asistencia del Secretario del cuerpo.

Lucena 16 de Enero de 1891.—El Conde de Prado Castellano.

La Victoria

Núm. 136.

D. Juan Garcia Granados, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formadas las cuentas municipales del ejercicio económico de 1889 á 90, se encuentran de manifiesto en esta Secretaría de Ayuntamiento por término de quince días contados desde esta fecha, para que puedan ser examinadas por las personas que á bien lo tengan, y hacer las reclamaciones que crean pertinentes, previniendo que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Lo que hago público por medio del presente para la inteligencia de todos.

La Victoria 15 de Enero de 1891.—Juan García.—Por su mandado, Bartolomé Aguilar, Secretario.

Dos Torres

Núm. 137.

D. Angel Garcia Arévalo y Moreno, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario vigente, se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal, por término de quince días, á los efectos que dispone el art. 146 de la ley municipal vigente.

Dos Torres 15 de Enero de 1891.—El Alcalde, Angel G. Arévalo.

Córdoba

Núm. 128.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores, la subasta convocada para contratar el acopio y machaqueo de 440 metros cúbicos de piedra, con destino al afirmado de los caminos de la ronda de esta capital, anúnciase de nuevo la celebración de dicho acto, que deberá tener efecto en estas Casas Consistoriales, el sábado 24 del que rige bajo el mismo tipo de 4 pesetas

50 céntimos, asignado pericialmente á la unidad métrica de expresado material y con arreglo á las condiciones facultativas como económicas, que continúan de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones se formularán en pliegos cerrados y papel de la clase undécima, acompañando además de la cédula personal del licitador, recibo que acredite haber consignado en la Depositaria de estos fondos municipales, la suma de 99 pesetas, en concepto de fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

D. F. de T., vecino de., como justifica con la cédula personal que acom-

paña, enterado del presupuesto y condiciones facultativas y económicas, bajo las cuales habrá de contratarse el acopio y machaqueo de 440 metros cúbicos de piedra, con destino á la reparación de los caminos de la ronda de esta capital, y sometiéndose á su cumplimiento, se compromete á prestar este servicio por la cantidad de (tantas pesetas, por letra) cada unidad métrica de expresado material.

Fecha y firma del proponente

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas á quienes convenga interesarse en esta licitación.

Córdoba 15 de Enero de 1891.—Antonio Gonzalez Aguilar.

GUADALCÁZAR

Don Carlos Pérez Guerrero, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

CERTIFICO: Que en el expediente instruido para la formación de las listas electorales de Compromisarios para la elección de Senadores, formada con arreglo al artículo 25 de la Ley, es como sigue:

SEÑORES CONCEJALES

- D. Antonio Serrano López
- Pedro Cadenas Rejano
- Manuel Castell Gómez
- José García Rejano
- Gregorio Mateo Martínez
- Fernando López Sánchez
- Vacante por defunción

Número de orden	NOMBRES	Territorial	Subsidio	Total
Contribuyentes				
1	D. José Maria Fernández Castro	2273 14		2273 14
2	Juan Serrano López	260 19		260 19
3	Francisco Cadenas Rejano	164 84		164 84
4	Juan Fernández Castro	158 87		158 87
5	Antonio Guerra Tejederas	154 34		154 34
6	Alfonso Luque Rivera	138 44		138 44
7	Eduardo Cadenas Rejano	132 64		132 64
8	Francisco Aguilar Quer		91 96	91 96
9	Juan R. Aguilar García	89 83		89 83
10	Juan Aguilar García	3 95	79 80	83 75
11	José Gómez Pozo	77 55		77 55
12	Antonio Sánchez Prieto	11 90	39 23	51 13
13	José Goberna Rial	45 01		45 01
14	José Sánchez Afán	44 90		44 90
15	Juan Martos Fernández		39 23	39 23
16	Antonio Cadenas Rejano	34 93		34 93
17	Antonio Tejederas Garrido	18 48		18 48
18	Melchor Alcaide Requena	17 66		17 66
19	Patricio Aguilar		17 59	17 59
20	Antonio Alcántara Sánchez	17 40		17 40
21	Pedro Gómez Torronteras	17 39		17 39
22	Manuel Rodríguez Lazo		16 23	16 23
23	Miguel Guerra Duarte	15 92		15 92
24	Nicolás Madneño Choflé	12 46		12 46
25	José Reyes Torrico	8 94		8 94
26	José Muñoz Osuna	7 48		7 48
27	Escolástico Pérez Giménez	6 86		6 86
28	Andrés Muñoz Estepa	6 12		6 12

Y para que conste, para su publicación, expido y firmo el presente á los efectos de la Ley, con el visto bueno del señor Alcalde, en Guadalcazar á primero de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Carlos Pérez Guerrero.—V.º B.º: El Alcalde, Antonio Serrano.

JUZGADOS

Montoro

Núm. 149.

D. José Fernandez Arroyo y Pozuelo  
Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que por providencia de este día dictada en las diligencias que penden en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario, sobre cumplimiento de la sentencia dictada en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, á instancia hoy de Don Antonio Lara Román, vecino de Bujalance, como cesionario del crédito que doña María Catalina Rojas Manzano, viuda de don Leonardo Cordón Arellano, tenía contra el Ayuntamiento de la villa de Adamuz, sobre restitución de terreno, reparación de daños é indemnización de perjuicios, con objeto de hacer pago á la parte actora de las responsabilidades que reclama, he acordado sacar á pública subasta para su venta, por el término de ocho días fijado por la Ley, un capital de censo de la propiedad de citado Ayuntamiento de Adamuz, que por valor de trece mil cuatrocientos sesenta y un reales, pesa sobre una casa de Don Antonio Pérez Santofimia, radicante en la calle de la Fuente de expresada villa, lindante en lo antiguo con otras de Don Pedro Cano y Don Juan Ayllón Primo.

Para la celebración de su remate se ha señalado el día veintidos del corriente mes, y hora de once á doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose:

1.º Que no se ha estimado por el actor suplir la falta de presentación de los títulos de propiedad del mismo.

2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su capital,

Y 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los postores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja de Depósitos, una cantidad igual al diez por ciento del importe de dicho capital de censo.

Dado en Montoro á doce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—José F. Arroyo.—Por mandado de S. S., Luis M. Pedrajas.

Hinojosa del Duque

Núm. 150.

D. Luis Vallejo Ruiz, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se ha presentado escrito por el Procurador Don Pedro Prados y Moreno, en nombre y con poder bastante de Don Alfonso de Cárdenas y Morillo, vecino de esta villa, en solicitud de que al último y sus dos hermanas Doña Josefa y Doña Florencia, se les declare herederos abintestato como sobrinos carnales, ó sea de doble vínculo, de Don Francisco de Cárdenas y Chacón, presbítero, natural de Belalcázar, donde residía habitualmente, y

cura párroco de la ciudad de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, que falleció en Alcudia, sitio perteneciente á dicho Almodóvar, el día veintitres de Abril del año próximo pasado, y que tambien se declaren tales herederos del mismo Don Francisco de Cárdenas, á sus tres hermanos Don Alonso, Doña Francisca y Doña Josefa de Cárdenas y Chacón, vecinos igualmente de Belalcázar, siendo los tres primeros sobrinos, hijos legítimos del tambien finado Don José de Cárdenas y Chacón, hermano del difunto expresado Don Francisco de Cárdenas y Chacón; y que excediendo la herencia de dos mil pesetas, se fijen los oportunos edictos en esta villa, la de Belalcázar y Almodóvar del Campo, en los Boletines oficiales de esta provincia y la de Ciudad Real, insertándose tambien en la Gaceta de Madrid, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho que las personas antes mencionadas, para que comparezcan á reclamar lo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid; apercibidos, que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho, á cuya pretensión se ha accedido por providencia fecha tres del corriente.

Y para que tenga lugar la fijación é inserción de los edictos acordados, se estiende el presente original en Hinojosa del Duque á cinco de Enero de mil ochocientos noventa y uno.—Luis Vallejo Ruiz.—Por mandado de S. S., Juan Degollado.

ANUNCIO

Elecciones

En la imprenta del **DIARIO DE CORDOBA**, se hallan de venta los siguientes modelos para las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

Núm. 1. Propuestas de Interventores para los Candidatos proclamados.

Núm. 2. Oficio comunicando á los Presidentes de la Junta del Censo la designación de locales en que han de constituirse las Mesas electorales.

Núm. 3. Recibo de los nombramientos de Interventores y Suplentes, en los que puede consignarse al mismo tiempo la aceptación ó no aceptación del cargo.

Núm. 4. Oficio remitiendo las actas de escrutinio.

Núm. 5. Acta de la votación.

Núm. 6. Copia del acta de la votación en las secciones.

Núm. 7. Resguardo de la Administración de Correos.

Núm. 8. Lista duplicada de los electores que votan.

Núm. 9. Certificados del resultado del escrutinio